

**REF: RECHAZA RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA ASOCIACIÓN INDÍGENA MULTICULTURAL PACHAKUTI, RESPONSABLE DEL PROYECTO FOLIO Nº 52298, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA Nº 272, DE 02 DE MARZO DE 2022 QUE FIJA SELECCIÓN, LISTA DE ESPERA Y NO ELEGIBILIDAD DE PROYECTOS, EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA 2021 DEL FONDO DEL PATRIMONIO CULTURAL, CONCURSO REGIONAL DE LA SUBDIRECCIÓN DE FOMENTO Y GESTIÓN PATRIMONIAL DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL.**

**RESOLUCIÓN EXENTA Nº 119**

**SANTIAGO,** 03 de junio de 2022.

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la Ley Nº 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. Nº 5.200, de 1929, del Ministerio de Educación; la Ley Nº 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D. F. L. Nº 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley Nº 19.799 de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma; el DFL Nº29 de 2004 del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.834, sobre Estatuto Administrativo; la Resolución Nº 7 de 2019 y el Oficio 5.551 de 2019, ambos de la Contraloría General de la República; el D.E. Nº 3 de 2018, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; la Resolución Afecta Nº 010 de 20 de mayo de 2021, Tomada de Razón con fecha 03 de junio de 2021, que aprueba Bases del Fondo de Patrimonio Cultural, Concurso Regional, Convocatoria 2021, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; la Resolución Exenta Nº 402 de 17 de noviembre de 2021, que fijó nómina de postulaciones inadmisibles de la Convocatoria 2021 del Fondo de Patrimonio Cultural, Concurso Regional, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; la Resolución Exenta Nº 272 de 02 de marzo de 2022, que Fija Selección, Lista de Espera y No elegibilidad de proyectos en el marco de la Convocatoria 2021 del Fondo del Patrimonio Cultural, Concurso Regional, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; la Resolución Exenta Nº 49 de 10 de marzo de 2021, de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural; Resolución Exenta Nº2055 de 28 de diciembre de 2021; la Resolución Exenta Nº 104, de 3 de febrero de 2022, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, y la reposición interpuesta con fecha 11 de marzo de 2022.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Ley Nº 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, en su artículo 26, dispone la creación del Fondo del Patrimonio Cultural, que será administrado por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. El Fondo tiene por objeto financiar, en general, la ejecución total o parcial de proyectos, programas, actividades y medidas de identificación, registro, investigación, difusión, valoración, protección, rescate, preservación, conservación, adquisición y salvaguardia del patrimonio, en sus diversas modalidades y manifestaciones, y de educación en todos los ámbitos del patrimonio cultural, material e inmaterial, incluidas las manifestaciones de las culturas y patrimonio de los pueblos indígenas.

2. Que, en el marco de lo señalado anteriormente, a través de la Resolución Exenta N° 49 de 10 de marzo de 2021, de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural, se aprobaron las líneas de financiamiento del Fondo de Patrimonio Cultural, Convocatoria Regional 2021, conforme a la propuesta emitida por el Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y que mediante Resolución Afecta N° 010, de 20 de mayo de 2021, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, se aprobaron las Bases del Concurso Regional del Fondo del Patrimonio Cultural, Convocatoria 2021. Asimismo, dichas Bases establecen que la Convocatoria es realizada por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que para todos los efectos dirigirá y ejecutará el Fondo a través de su Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial.

3. Que, la Resolución Exenta N° 2055 de 28 de diciembre de 2021, Fija nómina de Jurados Titulares y Suplentes de la Convocatoria 2021, del Fondo del Patrimonio Cultural Concurso Regional del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, y que, según lo establecido en el Capítulo 6 de las Bases, en cumplimiento del procedimiento concursal y en relación a las postulaciones admisibles, la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial, entregó los proyectos al Jurado encargado de la etapa de evaluación y selección. La evaluación se realizó de conformidad con los criterios contenidos en las Bases, determinando la selección, lista de espera y no elegibilidad de los proyectos, según consta en las actas de las sesiones, que dan fundamento a la Resolución Exenta recurrida.

4. Que, conforme a lo establecido en el Capítulo 6 de las Bases del Concurso, se dictó la Resolución Exenta N° 0272, de 02 de marzo de 2022, Que Fija Selección, Lista de Espera y No Elegibilidad de Proyectos en el Marco de la Convocatoria 2021 del Fondo del Patrimonio Cultural, Concurso Regional, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

5. Que, dicha Resolución Exenta N° 0272, de 02 de marzo de 2022, previamente individualizada, declaró no elegible la postulación de la persona Responsable que se indica:

Folio de Postulación	Título de Proyecto	Responsable	RUT	Puntaje
52298	Yatiñ Uta, kimeltun Rukamew, Escuela de Lenguaje oral y visual ancestral	Asociación Indígena Multicultural Pachakuti	65.116.984-4	59

6. Que, con fecha 11 de marzo de 2022, se interpuso recurso de reposición, en tiempo y forma, por doña **Elizabeth Leonor García Copaira**, cédula de identidad N° 17.559.905-3, representante legal de la Asociación Indígena Multicultural Pachakuti, RUT N° 65.116.984-4, Responsable del proyecto Folio N° 52298, contra la Resolución Exenta N° 0272, de 02 de marzo de 2022, anteriormente individualizada, quien solicita revisar los argumentos de evaluación del citado proyecto. En particular, respecto a lo sostenido en el “Criterio de Coherencia: El proyecto tiene una relación lógica entre su formulación y los antecedentes presentados, siendo correspondiente al problema planteado”, en cuanto a que: “El proyecto es incoherente en su planteamiento. En atención a que el proyecto plantea una reivindicación o visibilización cultural, éste debería contar con fundamentos de carácter arqueológicos para el caso de los talleres visuales, o bien, de carácter antropológico para el caso de los talleres de lenguajes, los cuales no son abordados en la formulación del proyecto.”, y respecto a lo sostenido en el “Criterio de Pertinencia: Riesgo de pérdida del patrimonio cultural”, en cuanto a que existe un “Riesgo eventual de pérdida de la expresión cultural tradicional sujeta de estudio en el proyecto.”.



Servicio Nacional  
del Patrimonio  
Cultural

Ministerio de las  
Culturas y Artes

7. Que, la Responsable **Asociación Indígena Multicultural Pachakuti**, en su recurso de reposición, no acompaña y tampoco indica antecedentes que permitan reevaluar el puntaje establecido al proyecto, dado que los argumentos presentados no apuntan a refutar las debilidades específicas identificadas por éste.

8. Que, respecto a la evaluación del “Criterio de Coherencia: El proyecto tiene una relación lógica entre su formulación y los antecedentes presentados, siendo correspondiente al problema planteado”, se evidencia que existen inconsistencias en la formulación del proyecto, ello corresponde a la falta de información metodológica del marco teórico para alcanzar los objetivos del proyecto, los cuales corresponderían a un enfoque arqueológico para el caso de los talleres visuales, y antropológico para el caso de los talleres de lenguajes. Por otra parte, el resultado de la evaluación de este criterio no cuestiona la reflexión compartida entre los representantes de pueblos originarios y que son expuestas, tanto en el problema y como en el diagnóstico del proyecto, en los términos que señala el recurso.

9. Que, en lo que respecta al “Criterio de Pertinencia: Riesgo de pérdida del patrimonio cultural”, se tuvo en consideración que los pueblos Aymara, Mapuche y Diaguita son pueblos que tienen reconocimiento, se encuentran vigentes y que además existen diversas iniciativas públicas y privadas que tienen como finalidad la revitalización de sus culturas. En lo que refiere al pueblo Chango, se consideró el hecho que hay un proceso de revitalización, reconocimiento y organización de este pueblo.

10. Que, del estudio de los antecedentes presentados, se ha constatado y se ha formado certeza que los argumentos esgrimidos en el escrito de reposición individualizado previamente no tienen mérito suficiente para variar lo resuelto mediante la Resolución Exenta N° 0272, de 02 de marzo de 2022, que Fija Selección, Lista de Espera y No Elegibilidad de Proyectos en el Marco de la Convocatoria 2021 del Fondo del Patrimonio Cultural, Concurso Regional, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

#### **RESUELVO:**

1. **RECHÁCESE** el recurso de reposición interpuesto por doña Elizabeth Leonor García Copaira, representante legal de la Asociación Indígena Multicultural Pachakuti, Responsable del proyecto Folio N° 52298 en contra de la Resolución Exenta N° 272, 02 de marzo de 2022, que Fija Selección, Lista de Espera y No Elegibilidad de Proyectos en el Marco de la Convocatoria 2021 del Fondo del Patrimonio Cultural, Concurso Regional, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, pues los argumentos vertidos en el referido recurso de reposición, no permiten reconsiderar el puntaje otorgado por el jurado.
2. **MANTÉNGASE** la no elegibilidad de la postulación correspondiente al Folio N° 52298, proyecto denominado “Yatiñ Uta, kimeltun Ruka mew, Escuela de Lenguaje oral y visual ancestral”, a la Convocatoria 2021 del Fondo del Patrimonio Cultural, Concurso Regional, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.
3. **TÉNGASE PRESENTE** que conforme a lo establecido en el Capítulo 2, numeral 2.9 de las Bases de la Convocatoria 2021 del Fondo del Patrimonio Cultural, Concurso Regional, la presente Resolución no será objeto de recurso administrativo alguno.
4. **NOTIFÍQUESE**, dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, lo resuelto en esta resolución por el Servicio Nacional



Servicio Nacional  
del Patrimonio  
Cultural

Ministerio de las  
Culturas, las Artes  
y el Patrimonio

del Patrimonio Cultural, mediante correo electrónico, a la persona Responsable individualizado precedentemente, al que deberá adjuntarse copia íntegra de esta resolución.

5. **PUBLÍQUESE** la presente resolución, una vez que se encuentre totalmente tramitada, en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural en la sección “actos y resoluciones”, en la categoría “actos con efectos sobre terceros”, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en artículo 51 de su Reglamento.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE  
POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL**

**XIMENA SILVA ABRANETTO  
SUBDIRECTORA (S)  
SUBDIRECCIÓN DE FOMENTO Y GESTIÓN PATRIMONIAL  
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**

DMF/ XSA/SBG/MDP/CHA

Distribución:

- Responsable del Proyecto
- División Jurídica SNPC
- Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial, SNPC
- Archivo Unidad de Fomento del Patrimonio.